



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021**

Radicación: 110014003031-2020-00636-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la demandante contra el auto del 23 de marzo de 2021 por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.

En su escrito el profesional del derecho alegó que pese habersele corrido traslado de los medios de defensa, ni la parte en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020, ni el despacho han puesto efectivamente en conocimiento de la parte el escrito teniendo en cuenta que en el estado electrónico no se hizo inserción de la documental sino solamente del auto aquí atacado.

Así las cosas, procede el Despacho a decidir previas las siguientes,

### **Consideraciones**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. De ahí, la necesidad de que confluyan unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad en la interposición, procedencia y sustentación de las inconformidades.

En este último punto, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón del error en la providencia, e indicar el argumento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin diseñó el legislador, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación o modificación.

En esta oportunidad debe advertirse que el auto objeto de censura se profirió en atención a la normatividad vigente. No obstante, el punto de reproche es que la ejecución de la decisión vulnera su derecho de defensa pues no se le ha puesto en conocimiento el escrito de excepciones. En este sentido, se trata de una situación fácilmente solucionable a través de la solicitud que en ese sentido elevara al correo electrónico del juzgado como medio de atención en el desarrollo de la actividad judicial virtual.

Con todo, como advierte la suscrita que el apoderado judicial del demandado envió el escrito de excepciones al quejoso en la data del 26 de abril de 2021, se ordenará la contabilización del traslado a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

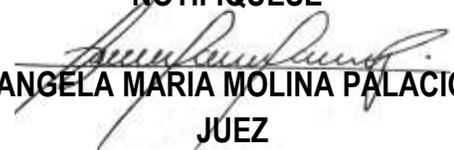
DECISIÓN

Bajo los anteriores derroteros se **resuelve**:

**Primero: No Revocar** el auto atacado.

**Segundo: Ordenar** a la secretaria contabilizar el termino de traslado de las excepciones de mérito a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio  
Juez Municipal  
Civil 031  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8849b0c88bdd677ff29f1efa76eeee76be3b91cce8617b3559fa867872d227e0

Documento generado en 18/08/2021 08:22:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 058 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria